

CONVENIO DE EXENCIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA Y DE EXIMICIÓN PARCIAL DEL DERECHO ANUAL AL EJERCICIO PROFESIONAL

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe a los 27 días del mes de junio de 2008, entre el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS con domicilio en calle España 281 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, representado en este acto por su Presidente y su Secretario Ing. Agr. Norberto Gallino, e Ing. Agr. Jorge Pierotti, respectivamente, y el COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA PAMPA, con domicilio Coronel Gil 37, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, representado en este acto por su Presidente y su Secretario Ing. Agr. Carlos Portu, e Ing. Agr. Marta Franzante, respectivamente; en cumplimiento del Art. 4º inc. "p" del Estatuto de la FADIA; los artículos 8º, 22º, 27º, 28º incisos "a", "b", "c", "f", "u", 45º inciso "a", y 47º inciso "a", "f" y "g" de la Ley Nº 8.801 de la provincia de Entre Ríos, y los artículos: 17º inciso. "o", 18º inciso "b", "d" y "m", y 20º inciso "c", del Reglamento Interno del Colegio de Profesionales de la Agronomía de la Provincia de Entre Ríos, y Arts.2 incisos c) y e), 19 inciso b) y c); 25 de la Ley Nº 569/74 y 29 inciso e) del Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de la Pampa, se acuerda celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DEFINICIONES

Entidad de origen: Es el Colegio donde el profesional se encuentra matriculado y al día con el pago del derecho anual al ejercicio profesional al momento que solicita acogerse al régimen de este acuerdo.

Entidad receptora: Es el Colegio donde el profesional pretende matricularse, eximiéndose del pago del derecho por matriculación y del pago del derecho anual al ejercicio profesional. O que estando matriculado pretende se lo exima del pago del derecho anual al ejercicio profesional.

Profesional intermatriculado: Es aquel que se ha acogido al presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto:

Constituye el objeto de este Convenio el establecimiento de las bases de colaboración y cooperación entre el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS y el COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA PAMPA; y las normas que, con carácter de reciprocidad, regulen el pago del derecho de inscripción en la

matrícula y del derecho anual al ejercicio profesional, de los profesionales colegiados en ambas instituciones; exonerándoselos de manera total para el primero y eximiéndolos en el segundo del pago del setenta por ciento (70 %) del costo anual que fije la entidad receptora.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito temporal y vigencia:

El presente Convenio será de aplicación a partir del día siguiente al de su firma y estará en vigor de forma indefinida hasta tanto alguna de las partes contratantes notifique fehacientemente su decisión de rescindirlo, la que será de aplicación a partir del 1° de enero del año siguiente en que se produzca la comunicación.

CLÁUSULA TERCERA: Reconocimiento del derecho de eximición del pago del derecho anual al ejercicio profesional y total del costo del derecho inscripción en la matrícula:

1. El COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Convenio, reconoce, en condiciones de reciprocidad, a los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA PAMPA que lo soliciten, el derecho a la exención total de pago del derecho inscripción en la matrícula, y de eximición parcial de pago del derecho anual al ejercicio profesional que tenga establecido, como consecuencia de su matriculación en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos.

2. Igualmente, en condiciones de reciprocidad, el COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA PAMPA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Convenio, reconoce a los colegiados del COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS que lo soliciten, el derecho a la exención de pago del derecho inscripción en la matrícula y de eximición parcial de pago del derecho anual al ejercicio profesional que tenga establecida, como consecuencia de su matriculación en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de La Pampa.

CLÁUSULA CUARTA: Requisitos que deben cumplir los beneficiarios de la eximición:

1.- Para gozar de la eximición prevista en la cláusula anterior, el profesional al momento de solicitar su matriculación en la Entidad Receptora, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Cumplir con los requisitos que exigen las normas colegiales para la matriculación.

B.- Cumplimentar la solicitud de acogimiento al presente régimen.

C.- Acreditar estar colegiado en el Colegio profesional de origen.

D. Acreditar estar al corriente de sus deberes con el Colegio profesional de origen.

2.- Quienes se encuentren a la fecha de entrada de vigencia del presente, matriculados en ambos colegios y deseen gozar del derecho que surge del presente convenio, deberán cumplimentar con los requisitos de los apartados B), C), y D) del inciso anterior.

CLÁUSULA QUINTA: Requisitos que deben cumplir los beneficiarios para el mantenimiento anual de la eximición de pago parcial del derecho anual al ejercicio profesional:

Aquellos profesionales que se acojan al presente régimen, para mantener la eximición durante la vigencia de éste, deberán acreditar fehacientemente al 10 de enero de cada año, ante la Entidad receptora, el estar con matrícula vigente y al día con los deberes colegiales de la Entidad de origen.

CLÁUSULA SEXTA: Criterio de determinación de Entidad de origen:

Si el profesional que solicita acogerse al presente Convenio se encuentra matriculado en ambas Entidades, las partes acuerdan como Entidad de origen a aquella que corresponde al domicilio real del profesional.

Si el profesional no tuviera domicilio real en ninguna de las jurisdicciones firmantes, se considera como Entidad de origen a aquella en que revista mayor antigüedad como matriculado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones profesionales, previsionales, fiscales, etc.:

Expresamente se acuerda que el presente no libera, exime u otorga exención alguna al profesional matriculado en ambas entidades del pago de cualquier otro derecho o tasa que fije la entidad receptora que no fueran los expresamente acordado en la Cláusula Primera, como así tampoco de las obligaciones fiscales y/o previsionales y/o de seguridad social que graven, generen o tenga como hecho imponible la tarea profesional a desarrollar en el ámbito de jurisdicción del receptor.

CLÁUSULA OCTAVA: Sanción por falta ética:

En caso de que el profesional intermatriculado sea sancionado por el órgano competente de cualquiera de los firmantes, a los fines que

corresponda se comunicará al otro de modo fehaciente los hechos involucrados y la sanción impuesta.

CLÁUSULA NOVENA: Difusión y publicidad:

Los firmantes se comprometen a difundir entre sus colegiados el contenido del presente Convenio, mediante circulares informativas, e inserción de anuncios en las páginas web colegiales o en revistas especializadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: Interpretación y cumplimiento:

1. Las dudas y las discrepancias que se presenten en la interpretación de este Convenio, serán resueltas por mutuo acuerdo entre los firmantes, emitiéndose, en su caso, el escrito conjunto de aclaración que quedará adjunto como anexo. Para el caso de que no lleguen a un acuerdo las partes acuerdan dirigirse a las autoridades de la FADIA, la cual por los mecanismos que determine, hará en primera instancia los oficios de buena componedora, y en su caso emitirá opinión la que será aceptada los firmantes del presente..

2. El presente Convenio obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose ambas partes a lo acordado en todas las estipulaciones, extendiéndose por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.